BREVE INSTRUCCION

DEL METHODO, Y PRACTICA

DE LOS QUATRO JUICIOS,

CIVIL ORDINARIO,

SUMARIO DE PARTICION,

EXECUTIVO,

Y GENERAL DE CONCURSO DE ACREEDORES,

ANOTADOS CON LAS ESPECIES mas ocurrentes en los Tribunales.

UTIL PARA LOS PASSANTES DE LAS JUNTAS de Práctica, y Abogados principiantes.

SU AUTOR

EL DOCTOR D. ISIDORO ALCARAZ Y CASTRO,

Abogado de los Reales Consejos, y actualmente en el

Juzgado de la Ciudad de Cartagena.

QUIEN LE DEDICA

EN OBSEQUIO DE LOS QUATRO PATRICIOS
Gloriosos Santos, San Leandro, San Fulgencio,
San Isidoro, y Santa Florentina.

CON LICENCIA.

in: En la Oficina de Domingo Fernandez de Arrojo, Calle del Carmen, año de 1762. una Ciudad sola; pero serà toda España nuestra, si hacemos nuestra à Carragena. En ella se encierran todos los Rehes nes, Thesoros, y Riquezas de los Africanos; hallarèmos en su Tropa las Armas, Municiones, è Instrumentos vélicos de los Enemigos. Ella es la Fortaleza, Erario, Arsenal, y Almacen gene. ral de los Contrarios: Y en fin, Romanos, con la Conquista de Cartagena serèmos Dueños de una Ciudad, hermosa, rica, y utilissima por su excelente natural, resguardado Puerto, y entrada franca para quanto necessitèmos de Mar, y Tierra en la Conquista de toda España. Yà no necessita el tymbre de haver gozado el privilegio de fer la primera, y principal Colonia Romana de las doce, que integraban la España; ni echa menos el que fue Convento Juridico, à superior Chancilleria de Territorio, y Jurisdiccion, tan basta, que adeLeg. 8. lib. 4. tic. y. Recep. leg. 12. tic. 1. pate q. Par in 17 ix. Ecclel. icop. 1. num. 65. orque ad micm. v

PARTE PRIMERA.

DEL JUICIO CIVIL

o primero que debe practicar el prudente Letrado, para el feliz exito de las causas que patrocina, es registrar con cuidado los

instrumentos de la parte, enterandose de su sirmeza, obligacion, y conformidad con las Leyes de nuestros Reynoss y si la duda suesse de hecho, y la prueba huviesse de hacerse con testigos, deberà instruirse de todos quantos hechos conducen à el assumpto, quedandose con el informe que se le hace, sirmado de la parte, para que, en el caso de no justisficarse estos hechos, no se le impute la menor culpa, pues el Abogado, jamàs puede adaptar las doctrinas del derecho, quando salta la justificación del hecho. (1)

Formado legal concepto de la justicia que assiste à la parte, debe atender, con particular cuidado, quien es el Juez

Leg. 14. tit. 16. lib. 2. Recop. leg. 5 2. 5. in clivo capitolino, ff. ad leg. Aquil.

AL PERSONAL PROPERTY.

Legary & partier Ill.

A.Kreep Aceved he office office of the office of the section with the lib.

A

com-